



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA EMPRESA CAMPOSOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, con domicilio legal en Jr. Cahuide 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM del 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte la **EMPRESA CAMPOSOL SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante **CAMPOSOL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20340584237, con domicilio legal en la Avenida El Derby N° 250 Ofic. 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, **Sr. HAROLD FERNANDO MARTÍN MONGRUT DÍAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07877684, y su Apoderado, **Sr. SANDRO PAOLO ZUMARAN NUNURA**, identificado con DNI N°10140493, conforme a los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11009728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



EL SENAMHI de conformidad con el Decreto Legislativo N 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología del Perú, modificado por la Ley N° 27188 y de es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.





CAMPOSOL, es una sociedad anónima que tiene como objeto principal dedicarse al cultivo y exportación de productos agrícolas y actividades postcosecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2023, **LAS PARTES** sostuvieron una reunión técnica virtual con el objetivo de explorar e identificar actividades de cooperación en el campo agrometeorológico que permita reducir los riesgos de la variabilidad y cambio climático en los cultivos agrícolas de exportación.


CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
 - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



- Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Decreto Supremo N° 0115-2022-PCM que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto realizar, de mutuo acuerdo y dentro del ámbito de competencia de **LAS PARTES**, acciones conjuntas de cooperación interinstitucional para realizar la vigilancia y pronóstico agrometeorológico, así como la implementación de modelos de predicción de riesgos en plagas y enfermedades priorizadas, asociados a la variabilidad y cambio climático, contribuyendo de esta manera al desarrollo y sostenibilidad de los sistemas agrícolas de los ámbitos priorizados por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



En el marco del presente Convenio, el **SENAMHI** asume los siguientes compromisos:

- Realizar la instalación, operación y mantenimiento de dos (2) estaciones meteorológicas automáticas con fines agrícolas de su propiedad, en el marco del presente Convenio, según detalles indicados en el Anexo 1.
- Realizar la vigilancia y pronóstico agrometeorológico en las zonas de Virú y Chao en coordinación con **CAMPOSOL**.
- Generar pronósticos de condiciones agrometeorológicas favorables para la presencia de mosca de la fruta en las zonas de Virú y Chao y otros de interés por parte de **CAMPOSOL**.
- Brindar información sobre las condiciones actuales y perspectivas agroclimáticas de impacto en las zonas de Virú y Chao a solicitud de **CAMPOSOL**.
- Proporcionar asistencia técnica para la implementación, operación y mantenimiento de instrumental agrometeorológico de precisión (Estaciones Meteorológicas Automáticas, Sistemas de Monitoreo Fenológico Remoto, Trampas para insectos, entre otros).
- Solicitar la participación de **CAMPOSOL** en convocatorias de fondos concursables nacionales e internacionales que financien proyectos para el fortalecimiento de la red agrometeorológica de precisión para la gestión del riesgo agroclimático.



En el marco del presente Convenio, **CAMPOSOL** asume los siguientes compromisos:

- Garantizar la seguridad de las Estaciones Meteorológicas Automáticas con fines agrícolas, Sistemas de Monitoreo Fenológico Remoto, Trampas de monitoreo



remoto para insectos de propiedad del **SENAMHI**.

- Proporcionar dos áreas de terreno de 25 m² cada una a favor del **SENAMHI** en la modalidad de comodato, ubicados en el Fundo Agricultor (PE 0400910) y Fundo Frusol (PE 04020048), respectivamente, de la empresa **CAMPOSOL**, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo 1, que cumplen con las características necesarias para la instalación de las Estaciones Meteorológicas Automáticas con fines agrícolas de propiedad del **SENAMHI**.
- Proporcionar los insumos necesarios (feromonas, laminillas para capturas de insectos, atrayentes alimenticios, sistema de transmisión de datos, entre otros) para la operatividad de los pronósticos de condiciones agrometeorológicas favorables para la presencia de mosca de la fruta que brindará el **SENAMHI**.
- Compartir con el **SENAMHI** reportes y/o evaluaciones fenológicas, biométricas y fitosanitarias para fortalecer las actividades de vigilancia y pronóstico agrometeorológico; siempre y cuando no afecte sus operaciones.
- Validar de manera conjunta con el **SENAMHI** los servicios de pronóstico agrometeorológico que genera el **SENAMHI** en los ámbitos y cultivos priorizados por **CAMPOSOL**.
- Brindar los recursos financieros y logísticos para las actividades técnicas y de mantenimiento preventivo del instrumental agrometeorológico de precisión (Estaciones Meteorológicas Automáticas con fines agrícolas, Sistemas de Monitoreo Fenológico Remoto, Trampas de monitoreo remoto para insectos, sistemas de transmisión de datos, entre otros), previa solicitud por parte de **SENAMHI** y evaluación por parte de **CAMPOSOL**.
- Evaluar su participación junto con **SENAMHI** en convocatorias de fondos concursables nacionales e internacionales que financien proyectos para el fortalecimiento de la red agrometeorológica de precisión asociada a la implementación de los modelos de predicción agrometeorológico.

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- Intercambiar información técnica y complementaria, que sirva para al análisis del comportamiento de plagas y enfermedades en las áreas de intervención que sean de interés interinstitucional mutuo.
- Impulsar espacios de dialogo e integración para la difusión de la información agrometeorológica para el fortalecimiento de las capacidades del personal técnico y profesional de **CAMPOSOL**.
- Suscribir un contrato de comodato respecto a los bienes inmuebles y/o muebles que vayan a ser usado por **SENAMHI**.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por parte del **SENAMHI**

El (La) Director(a) de la Dirección Zonal 2

El (La) Director(a) de la Dirección de Agrometeorología

Por parte de **CAMPOSOL**

El (La) Gerente de Servicios Agrícolas

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, la que se configura con la última firma consignada, pudiendo



ser renovado a solicitud de **LAS PARTES** previo acuerdo y mediante la suscripción de una adenda, previa evaluación de los logros obtenidos, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que los recursos económicos que se requieran para la ejecución del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos, el cual será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio y formará parte integrante del mismo. Dicho Plan de Trabajo priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el Convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la Parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.

La adenda que se suscriba formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Específico de Cooperación incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Específico de Cooperación automáticamente.



- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICION DE USO DE MARCA

La celebración del presente Convenio no significa que **CAMPOSOL** conceda a **SENAMHI** la Licencia de Uso de su Marca o Marcas (estén registradas o en proceso de registro en el país o en el extranjero) siendo el logotipo, nombre comercial, marca o marcas, diseño y/o imagen de propiedad de **CAMPOSOL**, los cuales no podrán ser alterados en modo alguno, ni utilizados ni reproducidos sin su previa autorización.

Asimismo, no conllevará el otorgamiento de derechos de propiedad industrial y/o intelectual. La propiedad y titularidad sobre cualquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual suministrada directamente o indirectamente por **CAMPOSOL** será mantenida por ésta. La infracción de esta disposición conllevará el inicio de acciones legales en contra de **SENAMHI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS

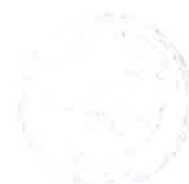
Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS

LAS PARTES se comprometen a coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Políticas, códigos de Ética Social y Estándares Laborales para Proveedores de **CAMPOSOL**, los cuales se detallan en el Anexo 2 que forma parte del presente Convenio.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de La Libertad, a los 27 del mes...Octubre..... del año 2023.



GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú



**FERNANDO MARTIN MONGRUT DIAS
HAROLD**
Gerente General
Camposol Sociedad Anónima



SANDRO PAOLO ZUMARAN NUNURA
Apoderado
Camposol Sociedad Anónima



ANEXO 1

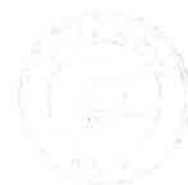
LOCALIZACIÓN E INSTRUMENTAL DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS CON FINES AGRÍCOLAS

Las dos (2) estaciones meteorológicas automáticas con fines agrícolas de propiedad del **SENAMHI** materia del presente Convenio, se instalarán en las siguientes ubicaciones:

Departamento	Provincia	Distrito	Fundo donde se instalará la Estación	Coordenadas UTM		Altitud (msnm)
				Latitud	Longitud	
La Libertad	Virú	Chao	Fundo AGRICULTOR (PE 0400910)	8° 33' 47.16" S	78° 39' 10.58" O	124 msnm
La Libertad	Virú	Virú	Fundo FRUSOL (PE 04020048)	8° 28' 1.74" S	78° 43' 6.78" O	102 msnm

ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS CON FINES AGRÍCOLAS

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	MARCA	MODELO	SERIE
1	602240380022	ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA	SIAP MICROS	DA15K SM910	B-8314
2	602240380041	ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA	SIAP MICROS	DA18K	S-S
3	462288380069	SISTEMA DE MONITOREO FENOLOGICO REMOTO DE CULTIVOS ANUALES	PSSL	CropView Zoom	0710C3D9
4	462288380071	SISTEMA DE MONITOREO FENOLOGICO REMOTO DE CULTIVOS ANUALES	PSSL	CropView Zoom	0710C3D1
5	462288380047	SISTEMA DE MONITOREO REMOTO PARA LA EVALUACION DE INSECTOS PLAGA	METOS	iScout	0720E283



INSTRUMENTAL DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA CON FINES AGRÍCOLAS N° 1

Componentes de la estación	Marca	Modelo	Nro Serie
Registrador de Datos (Datalogger)	SIAP+MICROS	DA15K eo18a	B-7606
Base con modem celular interno	SIAP+MICROS	BASE 15K e009e /SM910	B549
Tarjeta SIM (Chip)	CLARO	SIM CARD	966336116
Regulador de carga externo	SIAP+MICROS	e121/MBWD	SS
Batería VLRA de 38 Ah (Ri:9mΩ)	YUASA	NP38-12I	SS
Gabinete de protección (50x40x20)cm	SIAP+MICROS	IP65	SS
Sensor de presión atmosférica	SIAP+MICROS	TBAR-SDI12	B-8313
Sensor de temperatura y humedad del aire	SIAP+MICROS	TTEP-NX + TRH EV2	T-8026/ H-8026
Sensor de velocidad y dirección del viento	YOUNG	Wind Monitor 05103	171041
Sensor de precipitación (0.2mm)	SIAP+MICROS	TP200-ISR	B-7850
Panel solar 25 Watts	SUNENERGY	SYM 25M	SS
Poste metálico de 3m de altura	Fab Nacional	SM	SS
Pararrayos sobre mastil de 2m.	SM	Franklin	SS
Sistema de Puesta a tierra (R:10Ω)	Fab Nacional	SM	SS
Cerco perimetrico de malla galvanizada (3 x 3)m	Fab Nacional	SM	SS



INSTRUMENTAL DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA CON FINES AGRÍCOLAS N° 2

Componentes de la estación	Marca	Modelo	Nro Serie
Registrador de Datos (Datalogger)	SIAP+MICROS	DA18K	F.D
Base con modem celular interno	SIAP+MICROS	F.D	SS
Tarjeta SIM (Chip)	F.D	F.D	F.D
Bateria VLRA de 38 Ah (Ri:9mΩ)	YUASA	NP38-12I	SS
Gabinete de protección (50x40x20)cm	SIAP+MICROS	IP65	SS
Sensor de presión atmosférica	SIAP+MICROS	TBAR-SDI12	F.D
Sensor de temperatura y humedad del aire	SIAP+MICROS	TTEP-NX + TRH EV2	F.D
Sensor de velocidad y dirección del viento	YOUNG	Wind Monitor 05103	F.D
Sensor de radiación solar	DELTA OHM	F.D	F.D
Sensor de precipitación (0.2mm)	SIAP+MICROS	TP200-ISR	F.D
Panel solar	F.D	F.D	F.D
Poste metálico de 3m de altura	Fab Nacional	SM	SS
Pararrayos sobre mastil de 2m.	SM	Franklin	SS
Sistema de Puesta a tierra (R:10Ω)	F.D	F.D	F.D
Cerco perimetrico de malla galvanizada (2.5x2.5)m	Fab Nacional	SM	SS



Anexo 2

I. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y POLÍTICAS DE CAMPOSOL:

CAMPOSOL actúa de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción¹ que le resultan aplicables, tanto en el país, como en el extranjero. Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier compañía con la que se relacione ofrezca o realice pagos ilegales o entregue Algo de Valor² a Funcionarios Públicos³, Personas de Interés⁴ o terceros involucrados⁵, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para **CAMPOSOL**, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas. En igual forma prohíbe expresamente los actos colusorios y de corrupción entre personas del sector privado.

SENAMHI declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, el Código de Conducta y Política Anticorrupción de **CAMPOSOL**, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en: <https://www.camposol.com/wp-content/uploads/2021/12/COD-ETICA-ESP-2021-VF.pdf>.

Sobre la base de lo anterior, **SENAMHI** certifica y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las

¹ **Leyes Anticorrupción:** Ley N° 27693 y sus modificaciones; Resolución SBS N° 486-2008 y su modificatoria;

D.L. N° 1249; Leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción (Ley N° 30424, Decreto Legislativo 1352 y sus modificaciones, Decreto Legislativo 1385), así como las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica conocida como "FCPA".

² **"Algo de valor"** incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos, educación u otros), regalos (Joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

³ **"Funcionario Público"** significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el estado

(2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales, incluida una asignación específica del proyecto.

⁴ **"Persona de Interés"** significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano o hijo de una persona en la categoría (a) o (b).

⁵ **"Terceros involucrados":** Accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y demás personas que actúen en nombre de una empresa para la ejecución del presente Convenio.



Leyes Anticorrupción y las políticas internas de **CAMPOSOL** en esta materia. Asimismo, **SENAMHI** se compromete a actuar de manera diligente para asegurar que sus Terceros Involucrados conozcan y cumplan con las leyes señaladas en esta cláusula.

En ese sentido, **SENAMHI** garantiza que, según su leal saber y entender, y salvo declaración expresa en contrario dirigida a **CAMPOSOL**, ni **SENAMHI** ni sus Terceros Involucrados ha sido investigado (o viene siendo investigado), condenado, o ha aceptado culpa en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción o son Funcionarios Públicos.

SENAMHI se compromete a que, si en cualquier momento toma conocimiento o tiene razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente a **CAMPOSOL** por cualquiera de los medios disponibles para ello.

SENAMHI declara conocer que las Leyes Anticorrupción implican que todas las operaciones y transacciones comerciales se contabilicen y registren correctamente. En este sentido, **SENAMHI** se compromete a brindar a **CAMPOSOL** toda la información que pueda requerir, así como responder sobre las operaciones y actividades siempre relacionadas a la ejecución del presente Convenio.

Queda expresamente establecido que **CAMPOSOL** podrá resolver este Convenio si considerade buena fe que **SENAMHI** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución, al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, **CAMPOSOL** tendrá el derecho de suspender las obligaciones a su cargo con relación a este Convenio, a su discreción, y no será responsable de reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por parte de **SENAMHI** de las Leyes Anticorrupción. En tales supuestos **SENAMHI** deberá reparar y mantener indemne en todo momento a **CAMPOSOL**, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.

SENAMHI se compromete a asegurar que toda la información que pudiera calificar como "Información Privilegiada" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Ley del Mercado de Valores a la que pueda tener acceso **SENAMHI** como consecuencia de la relación comercial o de negocios con **CAMPOSOL**, no acarree el uso indebido de dicha Información Privilegiada, según se encuentra definida en la referida norma.

SENAMHI se compromete a asegurar el adecuado tratamiento de información y documentación de **CAMPOSOL**, de sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, contratistas demás personas que actúen por encargo o en nombre de ella, a la que **SENAMHI** pudiera tener acceso en virtud de la relación comercial o de negocios con **CAMPOSOL**, o debido a la existencia de una orden de compra o de servicio, de la suscripción de un Convenio, , acuerdo y/o enmiendas a los mismos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003- 2013-JUS.



II. COMPROMISO SOBRE ÉTICA SOCIAL Y ESTÁNDARES LABORALES PARA PROVEEDORES

CAMPOSOL, en compromiso al cumplimiento de su Código de Conducta, alineado a normas internacionales de ética social, es responsable de vigilar el desempeño de sus proveedores, contratistas, subcontratistas y empresas especiales de servicios sobre temas de responsabilidad social y estándares laborales. En ese sentido, mediante la presente cláusula, **CAMPOSOL** da a conocer los criterios establecidos dentro de su Código de Conducta:

a. Trabajo Infantil

CAMPOSOL prohíbe el trabajo infantil. Los trabajadores deben tener 18 (dieciocho) años de edad al ser contratados. Por trabajo infantil se entiende cualquier labor mental, física, social o moralmente peligrosa o dañina para los niños, o que interfiere directamente en sus necesidades de educación obligatoria definida como tal por la autoridad correspondiente.

b. Privación de libertad y trabajo forzado

CAMPOSOL prohíbe cualquier tipo de servidumbre esclavizante o forma alguna de imposición de trabajo forzado. **CAMPOSOL** no exigirá depósitos o retendrá documentos originales de identidad como condición de trabajo. Asimismo, no subcontratará proveedores o instalaciones de producción que obliguen que el trabajo sea realizado por trabajadores bajo algún tipo de explotación o trabajo forzado.

c. Seguridad y salud en el trabajo

CAMPOSOL proporciona un lugar de trabajo seguro, higiénico y saludable, y toma las medidas necesarias para prevenir accidentes y lesiones que surjan, se relacionen con o que ocurran en el desarrollo del trabajo o como resultado de las operaciones de la empresa. **CAMPOSOL** tiene sistemas para detectar, evitar o responder a posibles riesgos a la seguridad y la salud de todos sus colaboradores. El trabajador podrá negarse a cualquier trabajo inseguro o que ponga en riesgo su vida.

d. Libertad de asociación y negociación colectiva

CAMPOSOL respeta las decisiones de los trabajadores y el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva. La empresa no debe interferir en forma alguna en el establecimiento, funcionamiento o administración de tales organizaciones de trabajadores, así como en la negociación colectiva.

e. Discriminación

CAMPOSOL prohíbe las prácticas de discriminación en la contratación de personal y en la conducta profesional del mismo por cuestiones de raza, color, religión, sexo, edad, capacidades físicas, nacionalidad o cualquier otra condición legalmente prohibida.

f. Medidas disciplinarias

CAMPOSOL debe tratar a todos sus colaboradores con dignidad y respeto. No se practica ni tolera el uso de castigos corporales, psicológicos, el confinamiento, amenazas de violencia, o cualquier otra forma de acoso o abuso como método de disciplina o control.

g. Horario de trabajo

CAMPOSOL es responsable de asegurar que sus colaboradores trabajen de acuerdo a las leyes aplicables y estándares laborales referentes al número de horas y días de



trabajo. En caso de conflicto entre un estatuto y un estándar industrial mandatorio, **CAMPOSOL** deberá dar solución bajo lo establecido en función al que brinde un mayor beneficio para el trabajador. Se debe otorgar al personal por lo menos un (1) día libre a continuación de cada periodo consecutivo de seis (6) días laborados.

h. Remuneración

CAMPOSOL desarrolla buenas prácticas productivas teniendo como prioridad el uso adecuado de sus recursos en todas sus operaciones, poniendo énfasis especial en el uso del agua y la energía.

i. Medio ambiente

CAMPOSOL realizar sus operaciones en cumplimiento de las normativas aplicables y de sus compromisos ambientales que incluyen monitoreo de emisiones, manejo de aguas residuales, ruido ambiental, residuos sólidos, entre otros: mitigando de esta manera sus impactos ambientales significativos y esforzándose por mejorar continuamente de su desempeño ambiental.

j. Cadena de suministros

CAMPOSOL se asegurará de que sus proveedores estén informados de este Código de Conducta, de sus términos y condiciones, así como de su significado y lo que implica su implementación. Este Código de Conducta formará parte de los programas de capacitación de **CAMPOSOL** hacia su cadena de suministros.

Instamos a su compromiso activo en la participación del Código de Conducta de **CAMPOSOL** y de su apertura para conseguir el cumplimiento de los temas de responsabilidad social y estándares laborales en nuestras organizaciones.

